



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

26

Of. No. 3372-SSPPMPPTCCO-CNJ-21
Quito, 21 de octubre de 2021

Señor/a

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En su despacho:

Dentro de la acción constitucional de habeas corpus No. 09133-2021-00079 que sigue Jacobo Abdala Bucaram Pulley en contra de la Dra. Verónica Medina Niama, Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha se ha dispuesto en sentencia lunes 6 de septiembre del 2021, las 17h25, lo que copio: "(...) Como garantía de no repetición, se dispone las disculpas públicas por parte de la legitimada pasiva, doctora Verónica Medina Niama, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Iñaquito, DMQ, conforme lo dispone el artículo 18 de la LOGJCC, en un medio de comunicación social de amplia circulación de la localidad; **además de que, se publique la presente sentencia en la página web del Consejo de la Judicatura, por tres meses**, de lo cual se encarga a la Secretaría de la Sala (...)", en virtud de la cual adjunto en veinte y ocho (28) fojas, copias certificadas de la sentencia en mención conjuntamente con la aclaración y ampliación.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

JESSICA BURBANO
Ab. Jessica Burbano Piedra

**SECRETARIA RELATOR DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2021-12715
REMITENTE: JESSICA GABRIELA BURBANO PIEDRA
RAZÓN SOCIAL: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA RECEPCIÓN: 22/10/2021 16:44
NRO DOCUMENTO: 3372-SSPPMPPTCCO-CNJ-21
TOTAL DOCUMENTOS: 30 FOJAS
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

2021-12715

Causa Nro. 09133-2021-00079

Hábeas corpus

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO.-

Quito, lunes 6 de septiembre del 2021, las 17h25

VISTOS:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Avocamos conocimiento de la causa conforme a lo siguiente:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) y, con base a la Resolución No. 008-2021, de 28 de enero de 2021, designó a los nuevos Jueces y Conjueces de este máximo órgano de justicia ordinaria.

Por su parte, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante Resolución No. 04-2021, de 19 de febrero de 2021, dictó el instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional de Justicia.

De esta manera, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado procedió al sorteo respectivo, y el Tribunal asignado a esta causa No. 09133-2021-00079, quedó integrado por el doctor Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional Ponente, en virtud del acta de sorteo de fecha 10 de agosto de 2021; doctores Walter Macías Fernández y Byron Guillén Zambrano, Jueces Nacionales.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL:

En el presente caso, se han cumplido con todas las garantías básicas del derecho al debido proceso, contempladas en el artículo 76 de la CRE, y en este sentido, no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que motive la nulidad procesal, por tanto, se declara la validez del proceso.

TERCERO: ANTECEDENTES:

El 13 de julio de 2021, el legitimado activo Jacobo Abdala Bucaram Pulley propuso acción constitucional de hábeas corpus, en contra de la doctora Verónica Medina Niama, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

El 28 de julio de 2021, las 09h51, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas rechazó la acción de hábeas corpus.

Inconforme con el pronunciamiento que antecede, el accionante interpuso recurso de apelación, en virtud de lo cual, el proceso es remitido a esta Corte Nacional de Justicia.

CUARTO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES:

4.1. Del recurso de apelación en materia de garantías jurisdiccionales:

La CRE, en los artículos 1, 11.9, 66.3 y 4, 75, 76.7.k y m, 82, 167, diseña y desarrolla un nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en donde el máximo deber estatal, radica en respetar y hacer respetar los derechos humanos, garantizar los derechos a la igualdad formal y material, a la integridad, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de poder impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la CRE y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes. De igual manera, el artículo 169 de la CRE prevé que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

A partir de la normativa citada, se infiere claramente que corresponde a las juezas y jueces, cumplir y hacer cumplir cada uno de los derechos consagrados, tanto en la norma suprema como en los tratados internacionales de derechos humanos.

En este contexto, la CRE materializa ciertos principios y derechos, entre ellos el de impugnación, como parte de los derechos de protección, del debido proceso y del de defensa, así, en su artículo 76.7.m establece que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Asimismo, se determina que el Estado de derechos lleva implícito el pluralismo jurídico; en ese contexto, las normas que integran el bloque de constitucionalidad son de imperativo cumplimiento para los órganos jurisdiccionales, así el derecho de impugnación, base fundamental de la apelación, tiene su referente en principios y normas de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que en torno a las garantías judiciales categóricamente señala:

(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por otro lado, el artículo 2.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica:

Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.